



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1894-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 29 y 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Faustino Javier Estrada González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Incluir como deducible del impuesto las inversiones en proyectos de reingeniería de procesos en empaques y embalajes para convertir a un residuo en un bien útil a través del reciclaje, la reutilización o reuso del 100 por ciento de los elementos de celulosa o fibra de papel; entendiéndose como empaque o embalaje a los bienes compuestos con materiales de cualquier naturaleza utilizados para contener, proteger, envolver, manipular, distribuir, transportar y presentar productos al comercio. Establecer como porcentaje máximo autorizado, en el caso el de activos fijos por tipo de bien, el 100 por ciento para adquisición de maquinaria o equipos que al procesar empaques y embalajes sean capaces de obtener la recuperación al 60 por ciento o reciclaje a los 50 por ciento como mínimo de celulosa, fibra de papel de origen maderero o vegetal contenidos en ellos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción, si lo que se pretende realizar al artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es adicionar un nuevo texto a la fracción X (con el recorrido subsecuente de fracciones), o bien reformar el texto vigente de dicha fracción.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LAS DEDUCCIONES</b></p> <p><b>SECCIÓN I</b> <b>DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL</b></p> <p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p><i>X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.</i></p> <p><b>XI. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona la Ley del Impuesto sobre la Renta</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona la fracción X del artículo 29 y la fracción XIV al artículo 40, de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley del Impuesto sobre la Renta</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Las inversiones en proyectos de reingeniería de procesos en empaques y embalajes para convertir a un residuo en un bien útil a través del reciclaje, la reutilización o reuso del 100 por ciento de los elementos de celulosa o fibra de papel.</b></p> <p>Para los efectos establecidos en esta fracción se entenderá empaque o embalaje a los bienes compuestos con materiales de cualquier naturaleza utilizados para contener, proteger, envolver, manipular, distribuir, transportar y presentar productos al comercio.</p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 40.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 40.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV. 100 por ciento para adquisición de maquinaria o equipos que al procesar empaques y embalajes sean capaces de obtener la recuperación al 60 por ciento o reciclaje a los 50 por ciento como mínimo de celulosa, fibra de papel de origen maderero o vegetal contenidos en ellos.</b></p> <p><b>No procederá este beneficio cuando en el proceso se involucre algún material que mezclado, combinado o unido al empaque o embalaje involucre procesos contaminantes para fraccionario y separarlo del mismo.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>